



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL 16/2014 RELATIVO A LA CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE LITIGACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO: Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura. Y que éste es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales, siempre apegado a lo que disponga la ley.

**SEGUNDO: Facultades reglamentarias para certificar centros de mediación.** Que de acuerdo con lo prescrito en los artículos 1 de la *Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León*, 43 y 44 del *Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León es el responsable de certificar los centros públicos o privados que brinden los servicios de métodos alternos a la población.

**TERCERO: Solicitud de certificación.** Que el Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, presentó solicitud para que su centro de mediación fuera certificado por el Consejo de la Judicatura.

**CUARTO: Capacitación de mediadores.** Que los mediadores del Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, acreditaron las etapas teóricas y prácticas respectivas y, con fundamento en los artículos 36, 37 y 38 del *Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos en el Estado de Nuevo León*, se les otorgó el carácter de mediadores certificados.

**QUINTO: Reglamento y código de ética.** Que el Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad

Autónoma de Nuevo León, exhibió su código de ética, así como su reglamento interior de trabajo.

**SEXTO: Revisión del lugar y mobiliario.** Que luego de diversas inspecciones físicas al lugar donde se ubicará el enunciado Centro, se determinó que cuenta con las instalaciones y material tecnológico necesarios para iniciar con sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, y cumplidos los requisitos que señala la ley para la certificación de los centros de mediación, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO: Certificación del centro de mediación.** Que por cumplir con todos los requisitos de ley, el Consejo de la Judicatura extiende formal certificación al Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

En la inteligencia que la certificación cuenta con vigencia de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

**SEGUNDO: Autorización para la aplicación de métodos alternos.** Que el Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, se encuentra reconocido oficialmente para participar en la resolución de las diferencias o controversias de la ciudadanía, mediante la aplicación de métodos alternos, como mecanismo alternativo para la solución de los conflictos.

**TERCERO: Prestadores del servicio de mediación.** Que sólo mediadores certificados podrán prestar sus servicios en el Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**CUARTO: Capacitación.** Que los mediadores del Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, deberán encontrarse en constante capacitación y tendrán la obligación de participar en los programas de perfeccionamiento que sean impartidos por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

---

**QUINTO: Proceso de refrendo.** Que sesenta días naturales anteriores a los de la fecha en la que se extendió la autorización y certificación del centro, se deberá presentar solicitud al Pleno del Consejo de la Judicatura para que se proceda al inicio de proceso de refrendo.


**SEXTO: Cuestiones no previstas.** Que las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo General o en las leyes de la materia, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO: Vigencia.** Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO: Difusión y publicación.** Publíquese el presente acuerdo en el *Boletín Judicial*.

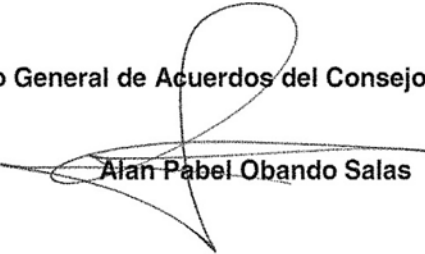
Este Acuerdo General fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en sesión ordinaria del 5 cinco de agosto de 2014 dos mil catorce.

  
**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

  
**Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez**

**Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura**

  
**Alan Pabel Obando Salas**